

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SAMIR DE JESUS CASTRO GUTIERREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00030.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

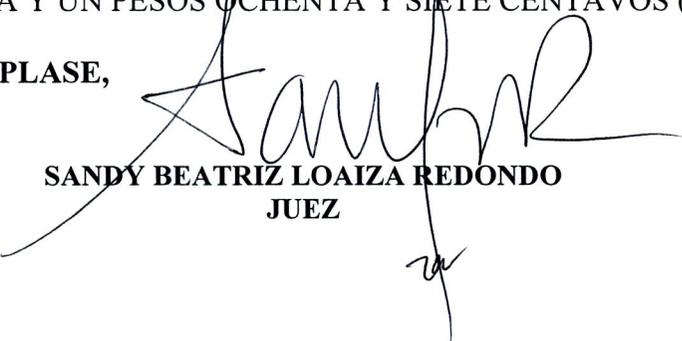
RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA, de la siguiente manera:

Capital	\$ 108.101.645
Intereses aprobados al 17/12/2021	\$ 5.795.307
Intereses del 18/1/2022 al 31/5/2023	\$ 45.029.779,87
Total	\$158.926.731,87

SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$158.926.731,87).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PORTILLA ZAMBRANO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00189.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

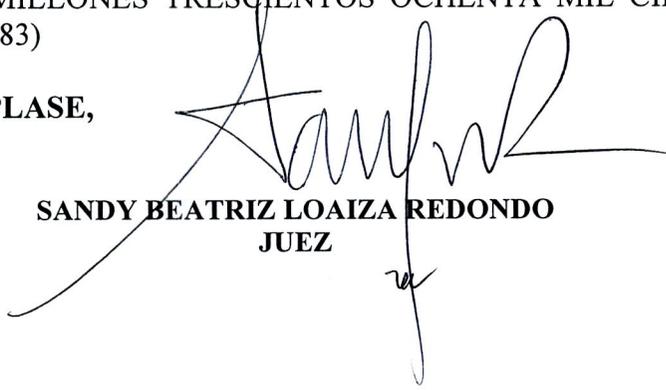
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA, de la siguiente manera:

Capital	\$ 81.000.000
Intereses aprobados al 1/4/2022	\$ 5.430.183
Intereses liquidados hasta el 1/6/2023	\$ 22.950.000
Total	\$109.380.183

SON: CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$109.380.183)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: OMAR ANTONIO VIAÑA PAJARO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00225.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA, de la siguiente manera:

Capital	\$ 76.114.724
Intereses aprobados	\$ 6.735.854
Intereses hasta el 30/4/2023	\$ 25.234.696,95
Total	\$ 108.085.274,95

SON: CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$108.085.274,95)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD CESAR NEIRA Y COMPAÑÍA S.A.S.
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.0312.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto de fecha que antecede, este despacho acometió el estudio de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la cual dispuso su reforma, por cuanto en el escrito allegado, se tuvieron en cuenta valores no aprobados en la orden de apremio, tales como los intereses moratorios causados con posterioridad al 26 de junio de 2018.

En memorial de fecha 12 de julio de 2023, la parte ejecutante presenta escrito de actualización del crédito.

Ahora, revisado el escrito allegado, se observa que se realiza liquidación de períodos vencidos, comprendidos entre el mes de enero de 2022 al mes de julio de 2023.

Encuentra este juzgado que el crédito base de recaudo se encuentra debidamente liquidado conforme a lo ordenado en la orden de apremio y que, por ende, la liquidación allegada al contener causación de intereses moratorios por períodos posteriores al 26 de junio de 2018, no es procedente en este asunto, tal como se indicó en la providencia antes anotada.

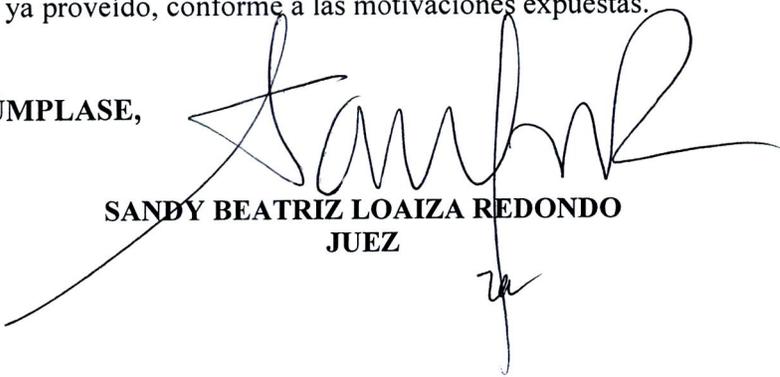
Así pues, el despacho no impartirá aprobación a la actualización de liquidación de crédito allegada, y en su lugar, se estará a lo ya proveído respecto de este punto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la actualización de liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, en su lugar, estarse a lo ya proveído, conforme a las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: MARIA DE JESUS GOMEZ DIAZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.00959.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.*

En memorial que antecede, la parte actora allegó la liquidación de crédito ordenada en este asunto. No obstante, para este despacho la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la tasa de interés aplicada no corresponde a la autorizada por la Superintendencia Financiera, razón por la que el Despacho, la reformara así:

Capital	\$ 14.534.923
Intereses de plazo ya aprobados	\$ 2.230.923
Intereses moratorios del 19/8/2015 al 9/5/2023	\$ 30.623.749
Seguros autorizados en mandamiento de pago (Seguro de vehículo y de vida)	\$ 768.089
Total	\$ 48.157.684

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora en los términos antes anotados en la parte considerativa de este proveído, esto es, en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$48.157.684), lo cual incluye capital e intereses hasta el 9 de mayo de 2023, así como los seguros autorizados en el mandamiento de pago, conforme lo motivado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: YHONYS FRANCISCO MARTINEZ ROMERO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00126.00

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*.

En auto de fecha 27 de julio de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución y, en consecuencia, en memorial que antecede la parte actora allegó escrito de liquidación del crédito, sin embargo, se evidencia que los valores liquidados por intereses moratorios no se ajustan a derecho, pues, no corresponden a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, razón por la cual este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada de la siguiente forma:

PAGARÉ No. 3470523

Capital:	\$ 44.973.646
Intereses moratorios del 5/2/2020 al 31/7/2023	\$ 42.191.344
Total	\$ 87.164.990

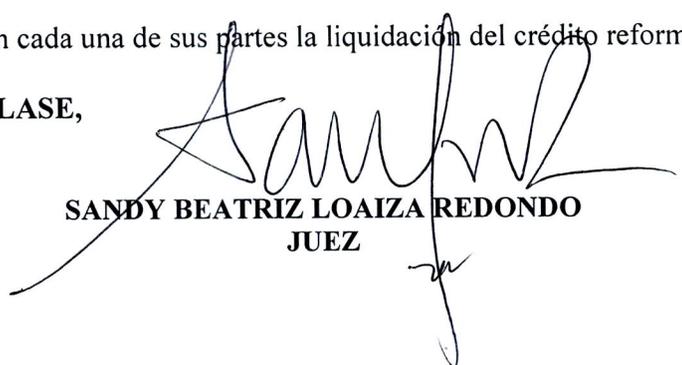
En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$87.164.990)

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: IVAN DARIO CABALLERO MORENO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00621.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

En memorial que antecede, la parte actora allegó la liquidación de crédito ordenada en este asunto. No obstante, la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la tasa de interés aplicada no corresponde a la autorizada por la Superintendencia Financiera, razón por la que el Despacho, la reformara así:

Capital	\$ 49.863.625
Intereses ya aprobados	\$ 12.756.005
Intereses moratorios del 11/11/2021 al 30/4/2023	\$ 21.170.816
Total	\$ 93.613.446

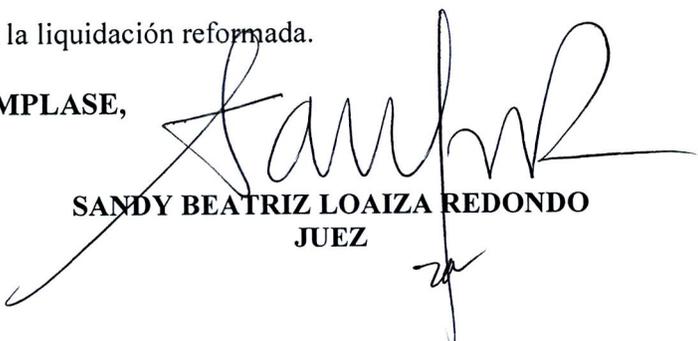
En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora en los términos antes anotados en la parte considerativa de este proveído, esto es, en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$93.613.446), lo cual incluye capital e intereses hasta el 30 de abril de 2023, conforme lo motivado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ALVIN BARRIOS LÓPEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00715.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.*

En memorial que antecede, la parte actora allegó la liquidación de crédito ordenada en este asunto. No obstante, la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la tasa de interés aplicada no corresponde a la autorizada por la Superintendencia Financiera, razón por la que el Despacho, la reformara así:

Capital	\$ 45.263.888
Intereses ya aprobados	\$ 21.130.010
Intereses moratorios del 21/10/2022 al 06/07/2023	\$ 23.158.543
Total	\$89.552.441

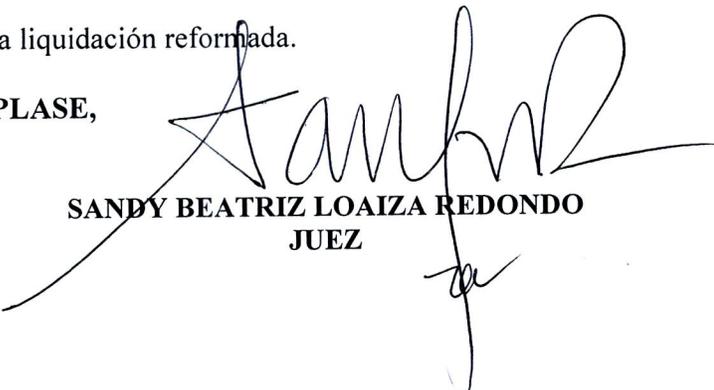
En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora en los términos antes anotados en la parte considerativa de este proveído, esto es, en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$89.552.441), lo cual incluye capital e intereses hasta el 6 de julio de 2023, conforme lo motivado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA ISBELIA PEÑA ROJAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00635.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

En memorial que antecede, la parte actora allegó la liquidación de crédito ordenada en este asunto. No obstante, para este despacho la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la tasa de interés aplicada no corresponde a la autorizada por la Superintendencia Financiera, razón por la que se reformará así:

Capital	\$ 97.471.218,78
Intereses ya aprobados	\$ 7.941.733,41
Intereses moratorios del 21/10/2022 al 30/6/2023	\$ 25.109.112
Total	\$130.522.064,19

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora en los términos antes anotados en la parte considerativa de este proveído, esto es, en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$130.522.064,19), lo cual incluye capital e intereses hasta el 30 de junio de 2023, conforme lo motivado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO IVAN LANA O LOPEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00176.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

En auto de fecha 11 de julio de 2023, este despacho dispuso seguir adelante la ejecución y ordenó efectuar la liquidación del crédito, siendo aportada por la parte actora.

Revisado el escrito de liquidación, se evidencia que no es claro su contenido, pues, si bien se indica que el demandado ha realizado abonos y estos fueron aplicados conforme a las normas preestablecidas, con lo que se explica la variación de cifras, no se advierte con claridad la cantidad y las fechas de tales abonos y la forma de aplicación de los mismos, tampoco se observa cual es la tasa y el valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes, para confrontar lo liquidado con lo autorizado por la Superintendencia Bancaria, entre otras falencias de la liquidación aportada, ya que lo que se arrima es un estado de cuenta generado por la entidad bancaria ejecutante donde los valores no coinciden con lo que relaciona la apoderada en su memorial e incluso se observan conceptos no aprobados por el juzgado en la orden de apremio que no es posible determinar si se incluyen o no en las sumas liquidadas, razón por la cual, no es posible acometer el estudio debidamente.

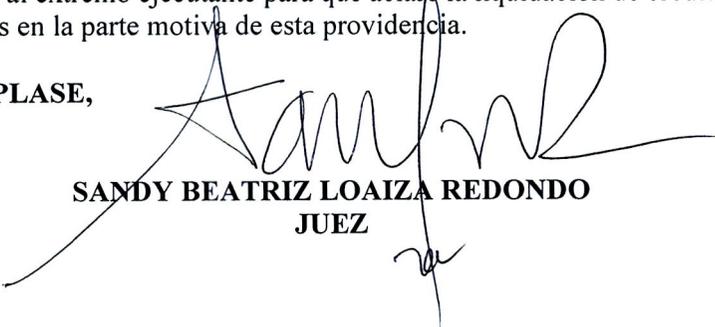
Así pues, se requerirá a la parte actora para que aclare la liquidación de crédito presentada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo ejecutante para que aclare la liquidación de crédito presentada, conforme a las indicaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GORDON
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00340.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

En auto de fecha 27 de junio de 2023, este despacho dispuso seguir adelante la ejecución y ordenó efectuar la liquidación del crédito, siendo aportada por el extremo activo.

Revisado el escrito de liquidación, se detecta que su contenido no es claro y preciso, pues, no se advierte cual fue el porcentaje de los intereses moratorios aplicados mes a mes conforme a la tasa autorizada de la Superintendencia Bancaria, ni la fecha hasta la cual se efectuó la misma, ya que lo que se aporta es un estado de cuenta generado por la entidad bancaria ejecutante, que consta de 5 páginas, teniendo que en la primera de ellas, se señala la liquidación de intereses que, a juicio de este juzgado por lo que se relaciona en esta, se desprende de valores que difieren de los aprobados por este despacho en el mandamiento de pago. En cuanto a las páginas restantes, si bien observa que señalan como valor de capital la suma de \$38.961.270, que fue lo que se dispuso en la orden de apremio, no tienen ninguna otra liquidación en sus líneas.

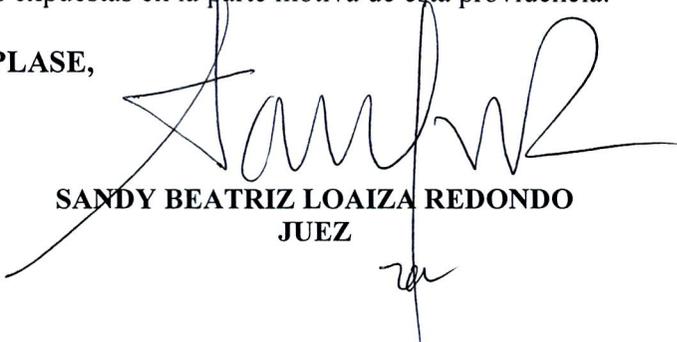
Siendo así, no es posible acometer el estudio debidamente, por lo que se requerirá a la parte actora para que aclare la liquidación de crédito presentada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo ejecutante para que aclare la liquidación de crédito presentada, conforme a las indicaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ESMERALDA
DEMANDADO: SARA JUDITH ROBAYO TAMAYO Y OTROS
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.01249.00

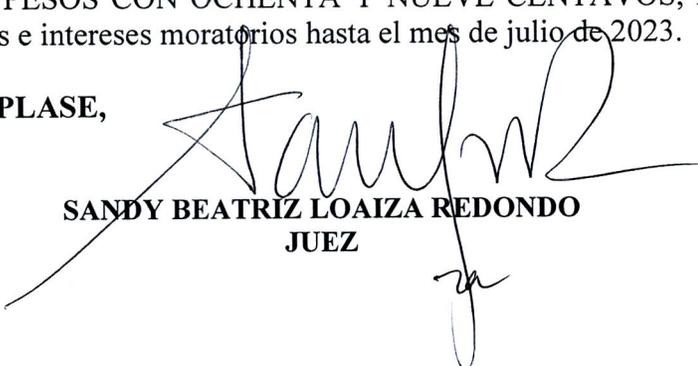
Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por la propiedad horizontal ejecutante, a través de su apoderado judicial, en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, lo cual incluye cuotas ordinarias y extraordinarias e intereses moratorios hasta el mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JULIO ALBERTO ARDILA MUÑOZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00326.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

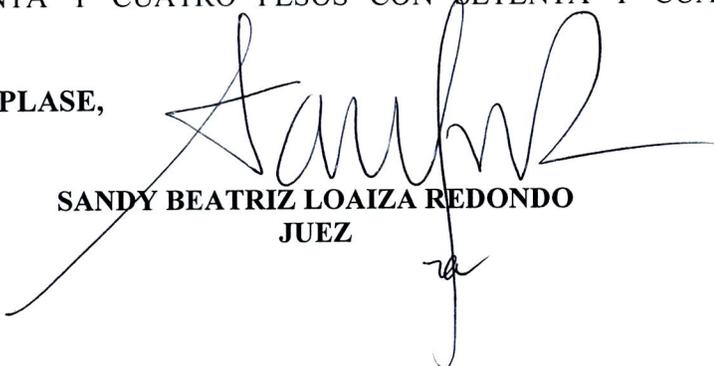
RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su apoderado judicial, de la siguiente manera:

Capital	\$ 30.840.728
Intereses aprobados 31/5/2019	\$ 7.349.916
Intereses hasta el 31/10/2020	\$ 10.678.750,74
Total	\$48.869.394,74

SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$48.769.394,74)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: KEVIN JAIR FERRER MORELOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00350.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

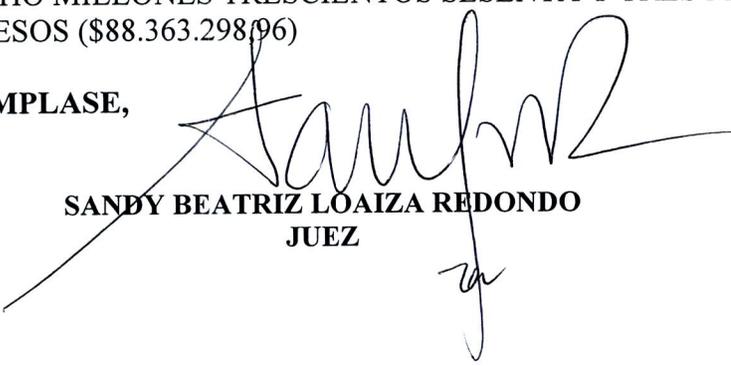
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., de la siguiente manera:

Capital	\$ 46.863.245
Intereses liquidados hasta el 24/5/2023	\$ 41.500.053,96
Total	\$ 88.363.298,96

SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$88.363.298,96)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ROSMERY DE JESUS IBAÑEZ SIERRA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00310.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante BANCO POPULAR S.A., de la siguiente manera:

Capital	\$ 49.411.058
Intereses aprobados	\$ 6.112.974
Intereses liquidados hasta el 28/6/2023	\$ 29.394.896
Total	\$84.918.928

SON: OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$84.918.928)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ROQUELINA ESTHER LLANES DE VARELA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00338.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

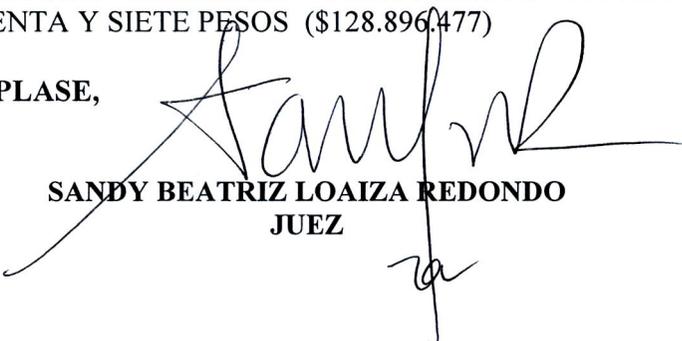
RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante BANCO POPULAR S.A., de la siguiente manera:

Capital	\$ 79.568.908
Intereses aprobados	\$ 6.832.043
Intereses liquidados hasta el 28/6/2023	\$ 42.495.526
Total	\$128.896.477

SON: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$128.896.477)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YONAT DAVID CANTILLO POLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00708.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su apoderado judicial, de la siguiente manera:

- **Pagaré No. 557080734**

Capital	\$ 67.121.775
Intereses aprobados	\$ 6.668.787
Intereses hasta el 30/6/2023	\$ 32.643.928,24
Total	\$106.434.490,24

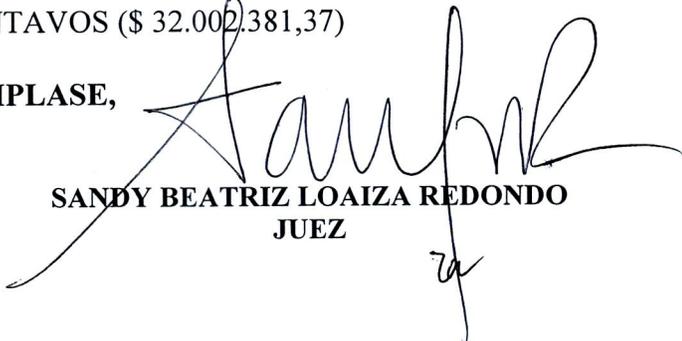
SON: CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$106.434.490,24)

- **Pagaré No. 1122815463**

Capital	\$ 18.231.262
Intereses aprobados	\$ 4.904.548
Intereses hasta el 30/06/2023	\$ 8.866.571,37
Total	\$ 32.002.381,37

SON: TREINTA Y DOS MILLONES DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 32.002.381,37)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

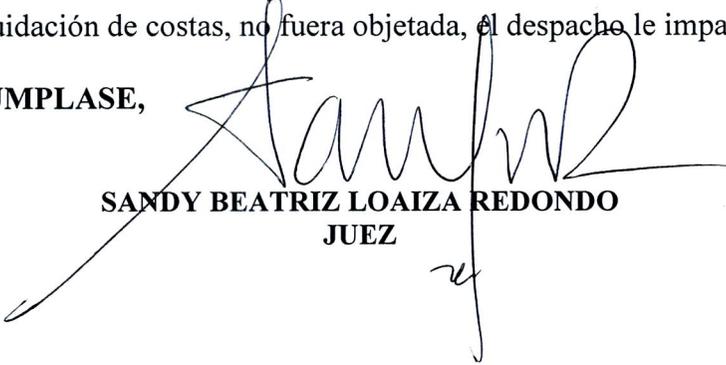
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARIA ELSY ANTONIA TEJEDA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00093.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LIZETH MONTERO SANCHEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.894.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto de fecha 26 de marzo de 2021 este despacho aprobó la actualización de liquidación de crédito allegada por la parte actora así:

Capital	\$ 7.704.000
Intereses moratorios a 31/9/2019	\$ 10.776.309
Intereses moratorios del 1/10/2019 al 31/10/2020	\$ 2.105.482
Total	\$20.585.792

En memorial que antecede, de fecha 28 de junio de 2023, la parte ejecutante arrima escrito de actualización de liquidación de crédito. No obstante, de una revisión del escrito en estudio, se avizora que el escrito allegado por el extremo activo corresponde al mismo que fue estudiado y aprobado en el proveído de fecha 26 de marzo de 2021. Siendo así, este despacho se estará a los resuelto en la providencia referida.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de marzo de 2021, correspondiente a la aprobación de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, conforma las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

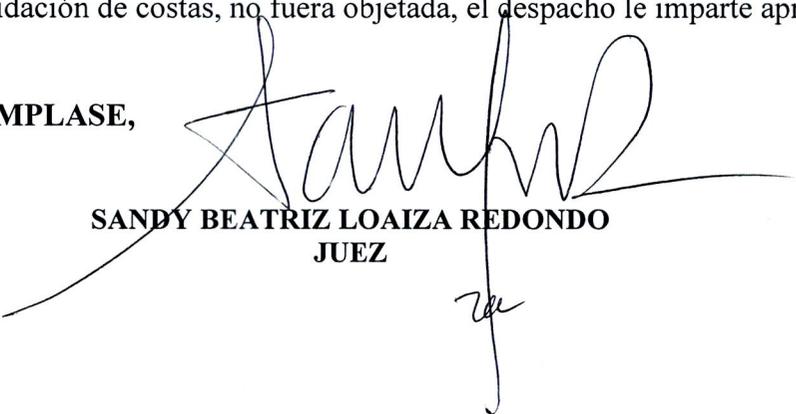
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DAVID JOSE RUA PACHECO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00648.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

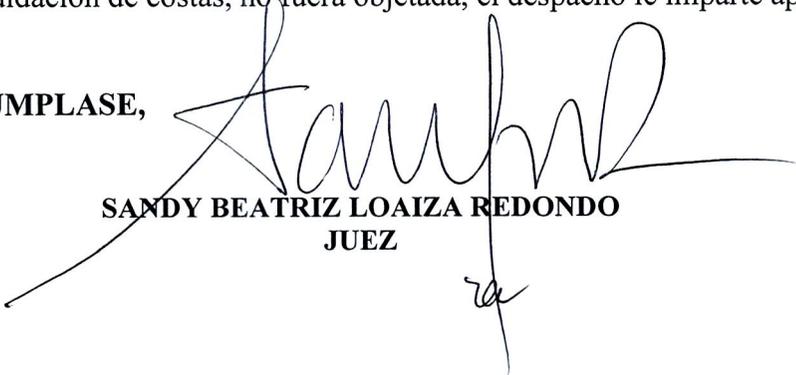
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YONAT DAVID CANTILLO POLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00708.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

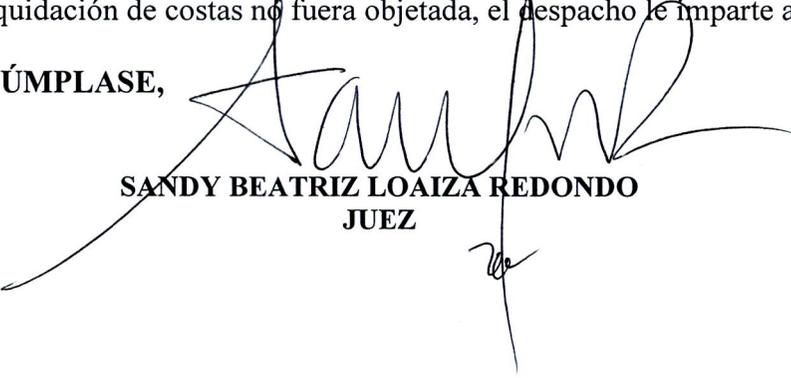
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SAMIR DE JESUS CASTRO GUTIERREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00030.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PORTILLA ZAMBRANO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00189.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



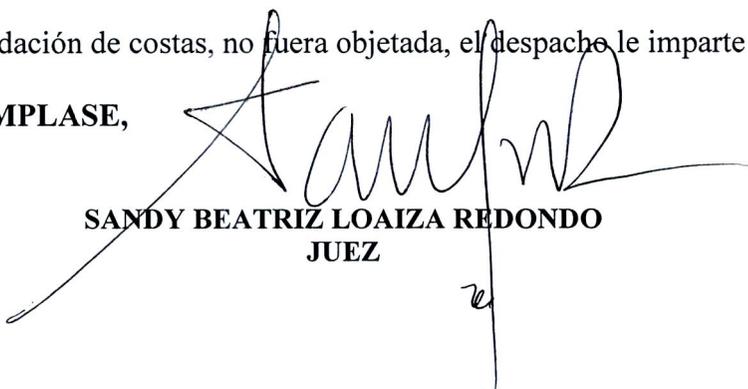
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: TERESA DE JESUS LICONA PEREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00207.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

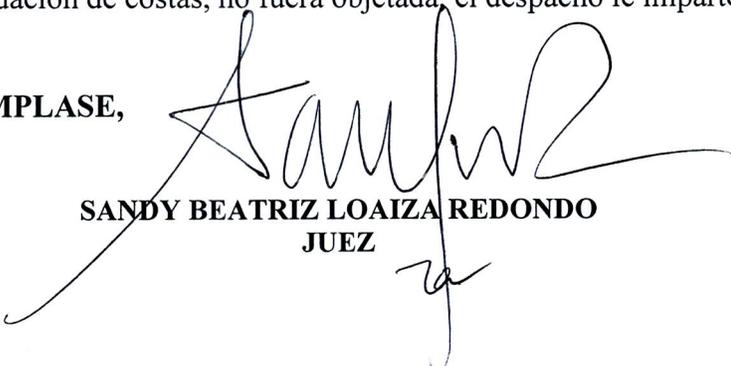
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: FELIX CIPRIANO PANZA MANJARRES
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00264.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



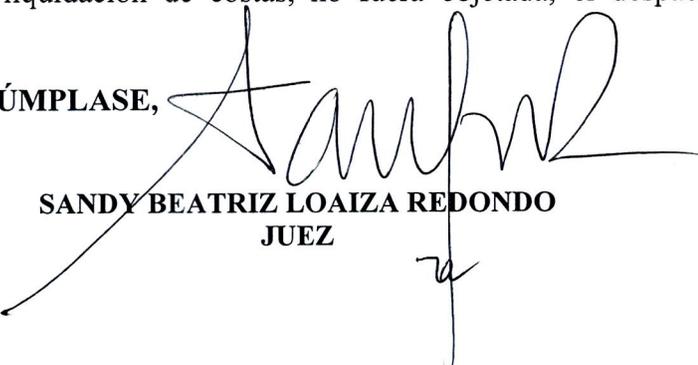
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROSADO BOLAÑO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00517.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

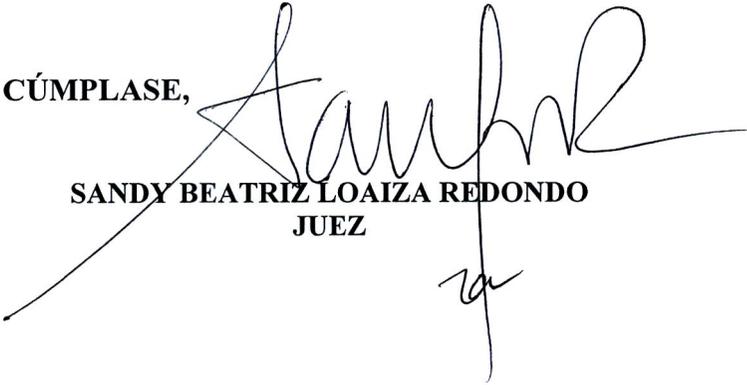
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA ISBELIA PEÑA ROJAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00635.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

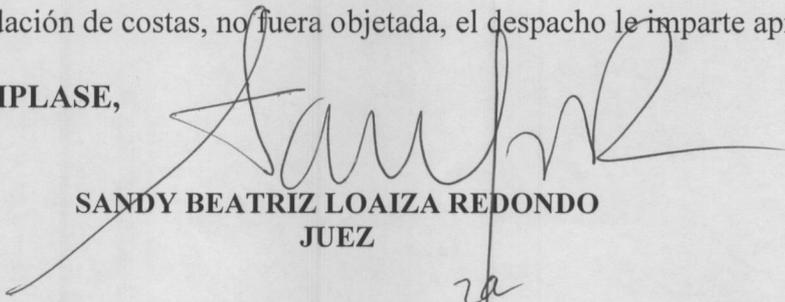
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DAYSÍ DEL CARMEN GUTIERREZ ARRIETA
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00592.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

ra

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

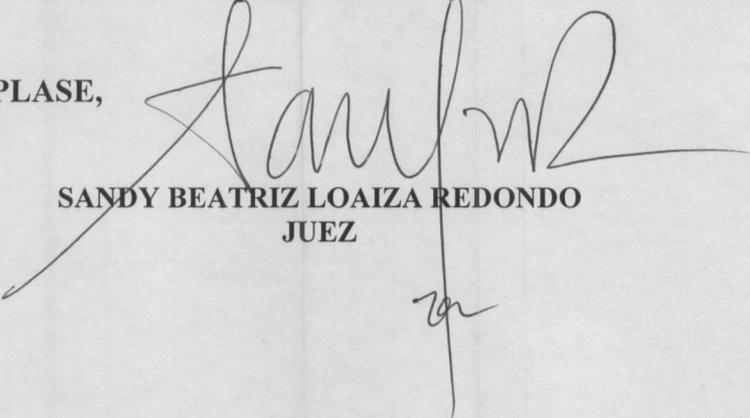
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DELFA CECILIA GUTIERREZ ACOSTA
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00603.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

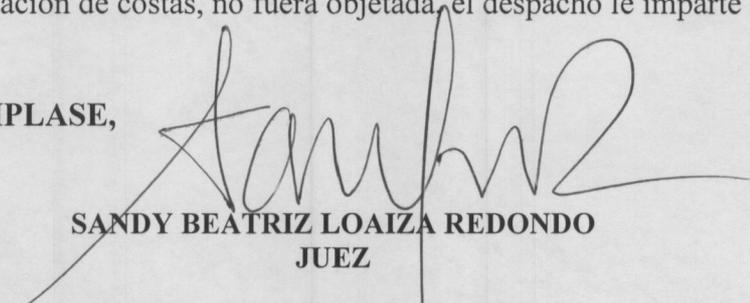
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO IVAN LANA LOPEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00176.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



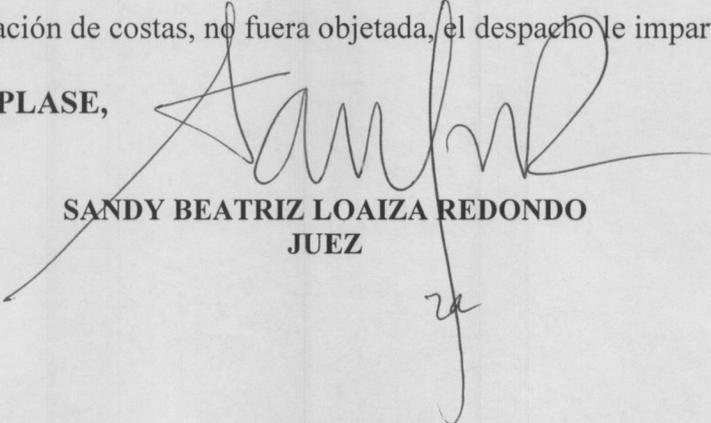
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GORDON
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00340.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HONOFRE EDUARDO RADA GUTIERREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00017.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto de fecha 18 de diciembre de 2019 este despacho aprobó la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante. En memorial que antecede, la parte ejecutante aporta actualización del crédito, de la cual se surtió su traslado.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación así:

- Obligación No. 04665000269560

Capital	\$ 750.703
Intereses corrientes	\$ 95.934
Intereses moratorios desde 12-09-2018 a 30-11-2019	\$ 219.432
Intereses moratorios desde 1-12-2019 a 13-8-2021	\$ 312.859,27
Total	\$1.378.928,27

- Obligación No. 04665000280252

Capital	\$ 6.110.169
Intereses corrientes	\$ 522.317
Intereses moratorios desde 12-09-2018 a 30-11-2019	\$ 1.786.015,37
Intereses moratorios desde 1-12-2019 a 13-8-2021	\$ 2.546.443,85
Total	\$10.964.945,22

- Obligación No. 0466962252614

Capital	\$ 11.651.381
Intereses corrientes	\$ 2.852.995
Intereses moratorios desde 12-09-2018 a 30-11-2019	\$ 3.405.723,40
Intereses moratorios desde 1-12-2019 a 13-8-2021	\$ 4.855.722
Total	\$22.765.821,40

- Obligación No. 04669602272166

Capital	\$ 14.182.916
Intereses corrientes	\$ 1.765.739
Intereses moratorios desde 12-09-2018 a 30-11-2019	\$ 4.145.696,46
Intereses moratorios desde 1-12-2019 a 13-8-2021	\$ 5.910.802,02
Total	\$26.005.153,48

- Obligación No. 0466960228875

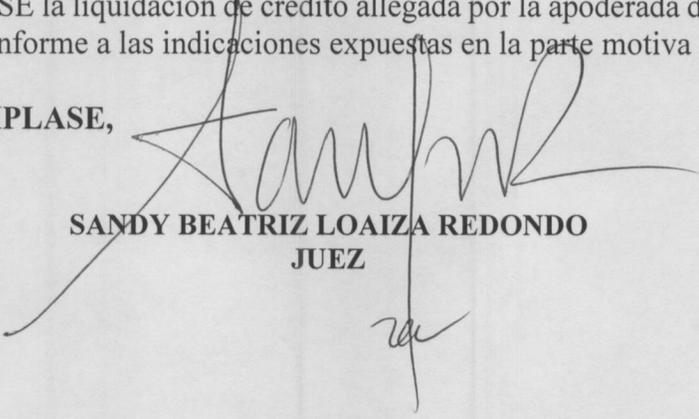
Capital	\$ 18.432.363
Intereses corrientes	\$ 2.852.995
Intereses moratorios desde 12-09-2018 a 30-11-2019	\$ 5.383.818,84
Intereses moratorios desde 1-12-2019 a 13-8-2021	\$ 7.681.780,57
Total	\$28.967.138,57

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante en cada una de sus partes, conforme a las indicaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIAS TRUJILLO GONZALEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00370.00

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*

En auto de fecha 19 de octubre de 2022, se aprobó la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías por valor de \$30.126.053. En auto de fecha 13 de julio de 2023, este despacho ordenó seguir adelante la ejecución y en memoriales que anteceden, la parte actora BANCOLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, allegaron escritos de liquidación del crédito, de los cuales se surtió su traslado sin reparo alguno.

Al revisar las liquidaciones allegadas, se advierten ajustadas a derecho, por lo que serán aprobadas como sigue:

BANCOLOMBIA

Pagaré No. 9160087674

Capital	\$ 30.126.052
Intereses moratorios hasta el 14/7/2023	\$ 22.526.159,96
Total	\$ 52.652.211,96

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Pagaré No. 9160087674

Capital:	\$ 30.126.052
Intereses moratorios hasta el 19/7/2023	\$ 16.172.368
Total	\$ 46.298.421

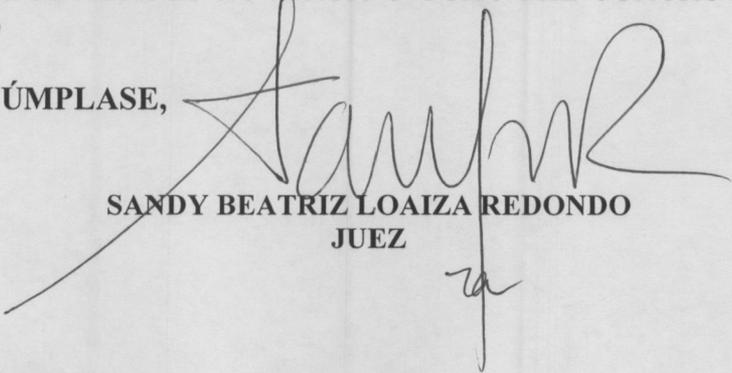
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$52.652.211,96)

SEGUNDO. - APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$46.298.421)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARCOS DE JESUS LLANOS DOMINGUEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00327.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto de fecha 29 de junio de 2023, se dispuso requerir a la parte actora, a fin que aclarará la liquidación de crédito allegada. En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora aporta lo requerido.

Revisado el escrito arrimado, se advierte lo siguiente respecto de cada una de las obligaciones:

- **PAGARÉ No. 00130158619623651072**

Señala la apoderada judicial del extremo ejecutante que en este proceso la liquidación de intereses corrientes se realiza desde el 23 de diciembre de 2021 al 23 de marzo de 2022, por el valor de \$10.071.312 y que el corte de la liquidación es a marzo de 2023. No obstante, advierte el despacho que tales intereses fueron aprobados en la orden de apremio por un valor diferente. Entonces se entiende que la suma de \$10.071.312 corresponde a los intereses corrientes reconocidos en el mandamiento de pago más los intereses moratorios causados a partir del 3 de junio de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, como desprende del estado de cuenta emitido por el banco ejecutante, el cual se adjunta y como se indica en el numeral tercero del auto de fecha 3 de octubre de 2022, en este punto.

En consecuencia, la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante respecto de esta obligación 00130158619623651072 se aprobará así:

Capital	\$78.163.730
Intereses liquidados hasta el 15-3-2023	\$10.071.312
Total	\$88.235.042

- **PAGARÉ No. 00130158619620326553**

En el escrito de liquidación bajo estudio se evidencia que la apoderada del extremo ejecutante informa sobre la realización de abonos por parte del ejecutado. Así pues, se señala como nuevo capital la suma de \$46.757.465 y como intereses liquidados a corte del 15/3/2023 la suma de \$5.886.291, tal como desprende del estado de cuenta emitido por el banco ejecutante, el cual se adjunta y como se indica en el numeral tercero del auto de fecha 3 de octubre de 2022, en este punto.

En consecuencia, la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante respecto de esta obligación 00130158619620326553 se aprobará así:

Nuevo capital	\$46.757.465
Intereses liquidados hasta el 15-3-2023	\$ 5.886.291
Total	\$52.643.756

- **PAGARÉ No. 00130517415000498408**

Respecto de esta obligación se evidencia que se encuentra ajustada a derecho y que no fue objetada, por lo cual, el despacho le impartirá aprobación así:

Capital	\$2.706.587
Intereses liquidados hasta el 15-3-2023	\$ 214.523
Total	\$2.921.110

- **PAGARÉ No. 00130517445000193264**

Se evidencia una modificación entre el capital ordenado en la orden de apremio y el allegado en el escrito liquidatorio, sin que se informe si se efectuaron o no abonos. En todo caso, revisado el estado de cuenta que se anexa se evidencia como saldo actual del crédito la suma de \$376.697, cantidad ésta que se señala como capital adeudado por la apoderada de la parte ejecutante, sin la liquidación de intereses. Teniendo que no hay objeción alguna al respecto, el despacho le impartirá aprobación así:

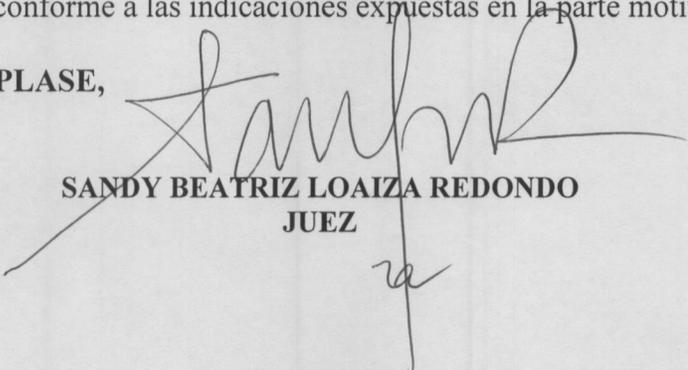
Nuevo capital	\$376.697
---------------	-----------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante respecto de las obligaciones PAGARÉ No. 00130158619623651072, PAGARÉ No. 00130158619620326553, PAGARÉ No. 00130517415000498408 y PAGARÉ No. 00130517445000193264, conforme a las indicaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO: AMIRA JOSEFA CUZA MELO Y OTRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00700.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

En auto de fecha 23 de noviembre de 2018, este despacho dispuso seguir adelante la ejecución y, en consecuencia, ordenó la liquidación del crédito, siendo arribada por la parte ejecutante, quien solicita su aprobación, así como la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso.

No obstante, revisada la liquidación allegada, no es posible impartirle aprobación como fue aportada, toda vez que las tasas de interés aplicadas no corresponden a las autorizadas por la Superintendencia Bancaria. Siendo así, este despacho procederá a reformarla como sigue:

Capital	\$ 21.727.826
Intereses liquidados hasta el 01/5/2023	\$ 31.078.766
Total	\$ 52.806.592

SON: CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$52.806.592)

En cuanto a la entrega de títulos, encuentra el despacho procedente la solicitud por lo que una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria deberán hacerse las verificaciones correspondientes a la existencia de los depósitos judiciales y proceder a su entrega a favor de la entidad ejecutante.

En merito de lo expuesto, el Despacho,

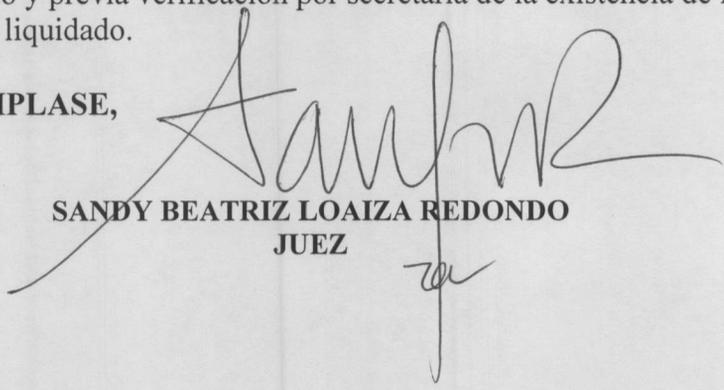
RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la litis, en un total CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$52.806.592), lo cual incluye capital e intereses liquidados hasta el 01 de mayo de 2023, conforme las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación reformada.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de títulos judiciales a favor de la entidad ejecutante, una vez ejecutoriado este proveído y previa verificación por secretaria de la existencia de los mismos, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

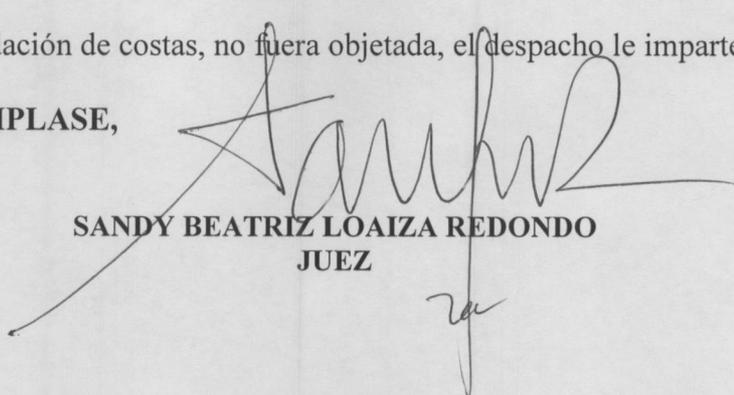
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIAS TRUJILLO GONZALEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00370.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



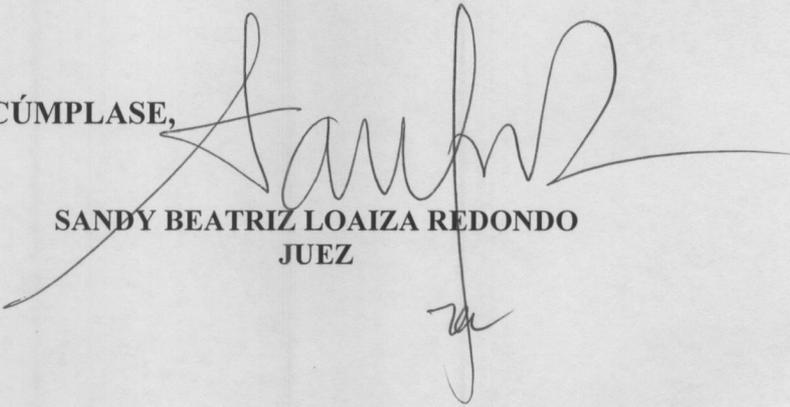
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: IVAN DARIO CABALLERO MORENO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00621.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

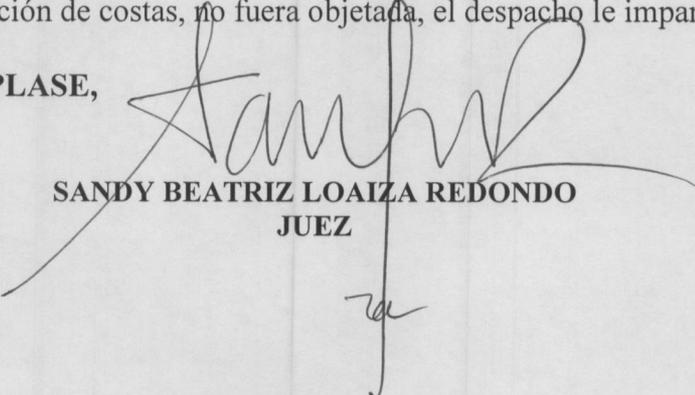
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: NATHALIA ANDREA JIMENEZ ROMERO Y OTRO
DEMANDADO: ANA MERCEDES JIMENEZ ESLAVA Y OTRA
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00274.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

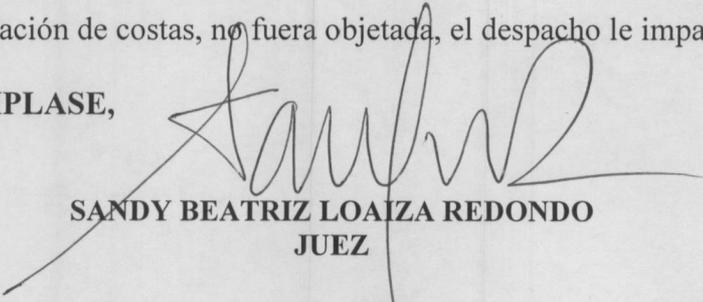
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (ACUMULACION DE DEMANDAS)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA
DEMANDADO: NORMA MARIA RODRIGUEZ HOYOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00245.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

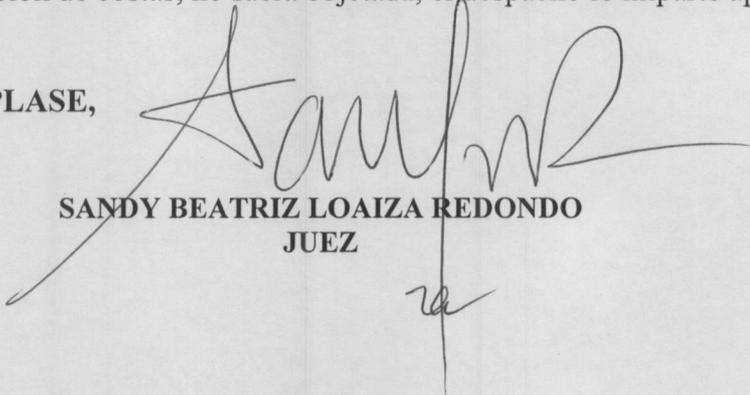
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: DORIS DE JESUS OLIVEROS NAVARRO Y RICARDO ALFONSO ACOSTA OLIVEROS
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00299.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



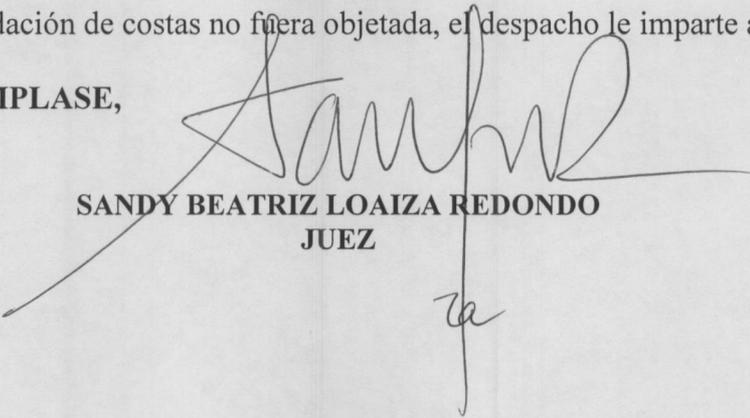
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: KEVIN JAIR FERRER MORELOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00350.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

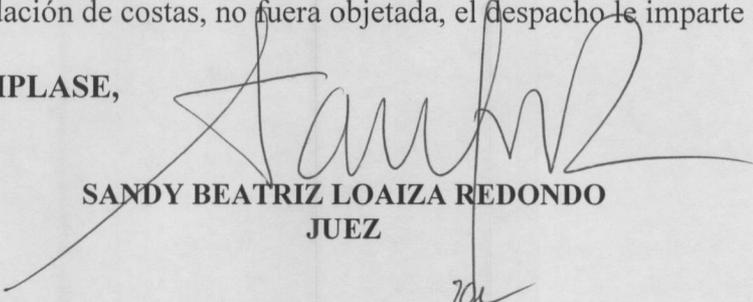
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

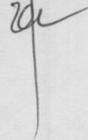
Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: YHONYS FRANCISCO MARTINEZ ROMERO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00126.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

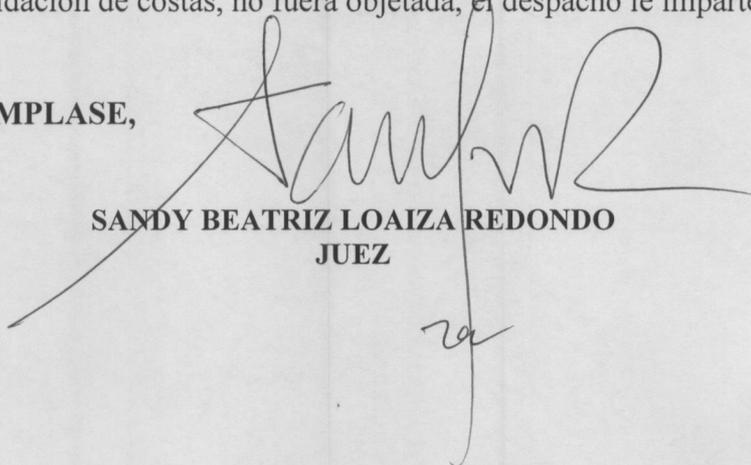
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LOURDES MARGARITA LOPEZ NIETO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00187.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

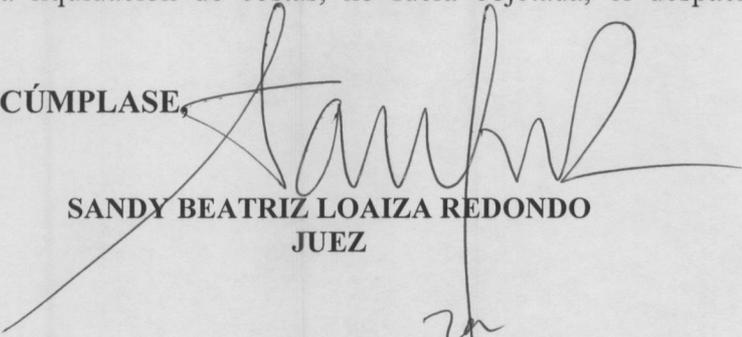
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ROSMERY DE JESUS IBAÑEZ SIERRA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00310.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

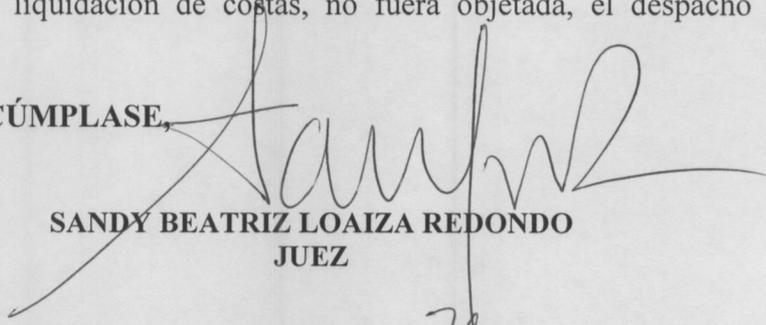
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

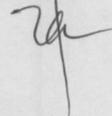
Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ROQUELINA ESTHER LLANES DE VARELA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00338.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OSCAR OCTAVIO MENDEZ ESPINOSA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00640.00

ASUNTO A TRATAR

Memórese que en auto de fecha 12 de julio de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante para que procediera arrimar en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto.

Ahora bien, de una revisión del paginario, se detecta que el 21 de julio de 2023, el extremo activo aportó en original el Pagaré N.º 1171862 y el Pagaré N.º 1171863.

Así las cosas, como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 440 del C.G. del P., toda vez que la parte demandada, OSCAR OCTAVIO MENDEZ ESPINOSA, fue notificado de la orden de apremio proferido en su contra, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022., quien no propuso excepciones de mérito. Visto lo anterior el Despacho luego de hacer una revisión de los títulos valores aportados como base de la ejecución, se observa que cumplen con los requisitos generales para los títulos valores como lo dispone el artículo 621 del C.Co. y los requisitos especiales del pagaré conforme al art. 709 del C. Co, así mismo los señalados en el art. 422 y demás normas concordantes del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

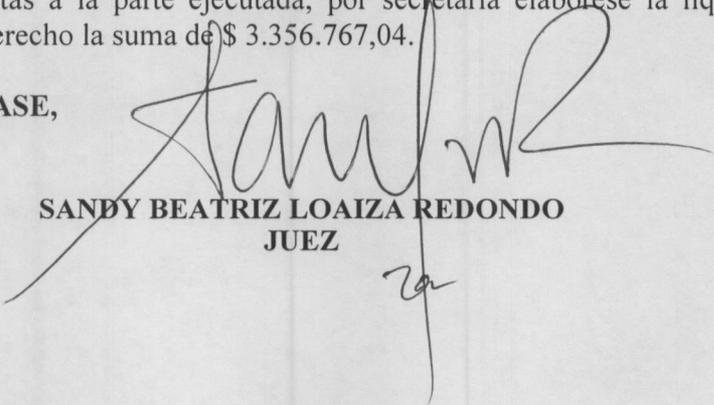
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en la orden de apremio de fecha 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el art.446 del C.G. del P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, de propiedad del extremo ejecutado, hasta la satisfacción del crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaria elabórese la liquidación de costas e inclúyase como agencia en derecho la suma de \$ 3.356.767,04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDILFREDIS FERNANDEZ DIAZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00417.00

ASUNTO A TRATAR

Memórese que en auto de fecha 07 de julio de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante para que procediera arrimar en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto.

Ahora bien, de una revisión del paginario, se detecta que el 18 de julio de 2023, el extremo activo aportó en original del Pagaré del 19 de octubre 2021.

Así las cosas, como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 440 del C.G. del P., toda vez que la parte demandada, EDILFREDIS FERNANDEZ DIAZ, fue notificado de la orden de apremio proferido en su contra, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022., quien no propuso excepciones de mérito. Visto lo anterior el Despacho luego de hacer una revisión de los títulos valores aportados como base de la ejecución, se observa que cumple los requisitos generales para los títulos valores como lo dispone el artículo 621 del C.Co. y los requisitos especiales del pagaré conforme al art. 709 del C. Co, así mismo los señalados en el art. 422 y demás normas concordantes del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

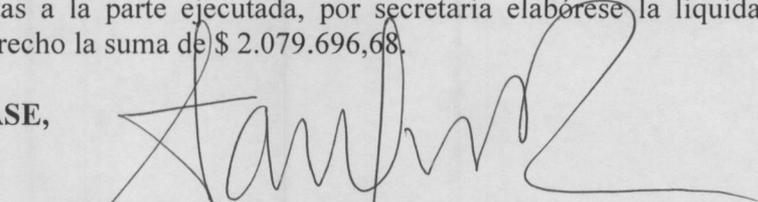
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en la orden de apremio de fecha 10 de octubre de 2022, corregida a través de proveído de data 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el art.446 del C.G. del P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, de propiedad del extremo ejecutado, hasta la satisfacción del crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaria elabórese la liquidación de costas e inclúyase como agencia en derecho la suma de \$ 2.079.696,68.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA HELENA FIERRO RIVAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00081.00

ASUNTO A TRATAR

Memórese que en auto de fecha 12 de julio de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante para que procediera arrimar en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto.

Ahora bien, de una revisión del paginario, se detecta que el 17 de julio de 2023, el extremo activo aportó en original del Pagaré Único que garantiza el crédito No. 0013302558150002855397, el Pagaré No. 00130158659624749560 y el Pagaré No. 00130158669624749495.

Así las cosas, como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 440 del C.G. del P., toda vez que la parte demandada, GLORIA HELENA FIERRO RIVAS, fue notificada de la orden de apremio proferido en su contra, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022., quien no propuso excepciones de mérito. Visto lo anterior el Despacho luego de hacer una revisión de los títulos valores aportados como base de la ejecución, se observa que cumplen los requisitos generales para los títulos valores como lo dispone el artículo 621 del C.Co. y los requisitos especiales del pagaré conforme al art. 709 del C. Co, así mismo los señalados en el art. 422 y demás normas concordantes del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

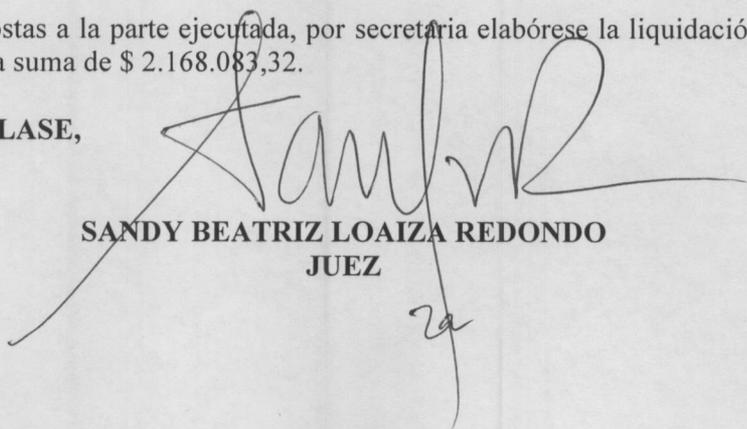
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en la orden de apremio de fecha 06 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el art.446 del C.G. del P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, de propiedad del extremo ejecutado, hasta la satisfacción del crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaria elabórese la liquidación de costas e inclúyase como agencia en derecho la suma de \$ 2.168.083,32.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL POSESORIO
DEMANDANTE: MARITZA ISABEL FLOREZ GUILBO
DEMANDADOS: LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S. EN C.
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00587.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

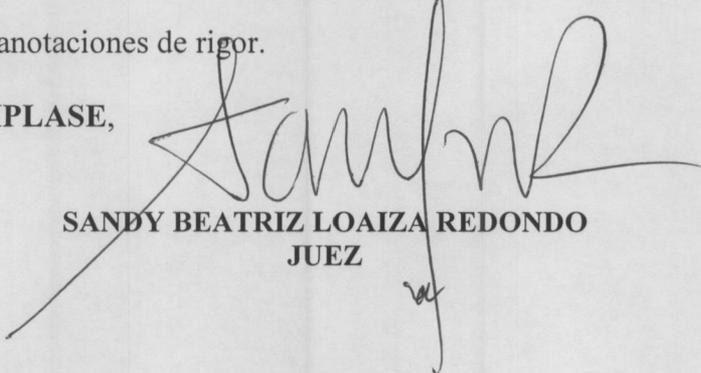
En el caso sub iudice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 26 de septiembre de 2023, el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido. En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: LUIS AGUSTIN CASTRO CAMARGO
DEMANDADO: SEGUROS ALFA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- VIDALFA S.A.
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00626.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal incoada por LUIS AGUSTIN CASTRO CAMARGO en contra de SEGUROS ALFA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A - VIDALFA S.A.

Al estudiar el libelo incoatorio y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y ss del Código General del Proceso, por lo que procede la admisión de la presente demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

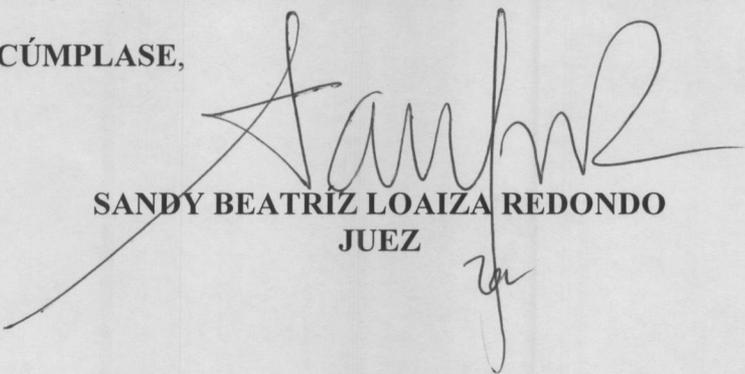
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal incoada por LUIS AGUSTIN CASTRO CAMARGO en contra de SEGUROS ALFA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- VIDALFA S.A., por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado a la parte demandada SEGUROS ALFA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- VIDALFA S.A., por el termino de veinte (20) días para contestar la demanda o formular excepciones, que se surtirá conforme a lo dispuesto en el art. 91 C.G. del P., esto es, mediante entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*.

TERCERO: Se advierte que si la notificación se efectúa conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, norma reglamentada por la Ley 2213 de 2022, deberá enviar a la parte demandada la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este Juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica de la convocada deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C. G del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. NILSON MIGUEL PORRAS BÁEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO

JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AISA MARROQUIN GONZALEZ
DEMANDADOS: INVERSIONES NEZJA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00567.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia incoada por AISA MARROQUIN GONZALEZ contra INVERSIONES NEZJA, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda Verbal de Pertenencia incoada por AISA MARROQUIN GONZALEZ contra INVERSIONES NEZJA, debido a que el extremo activo no arrió escrito de subsanación en consideración a las falencias anotadas en el auto de calenda 24 de agosto de 2023.

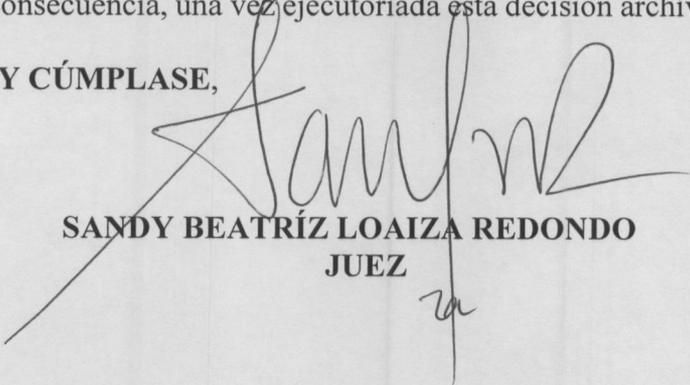
En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia incoada por AISA MARROQUIN GONZALEZ contra INVERSIONES NEZJA., de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MIRYAN AMPARO SIERRA OSORIO
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE CORREA GOMEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00581.00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal incoada por MIRYAN AMPARO SIERRA OSORIO en contra de JAIME ENRIQUE CORREA GOMEZ, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda Verbal incoada por MIRYAN AMPARO SIERRA OSORIO en contra de JAIME ENRIQUE CORREA GOMEZ, debido a que el extremo activo no arrió escrito de subsanación en consideración a las falencias anotadas en el auto de calenda 24 de agosto de 2023.

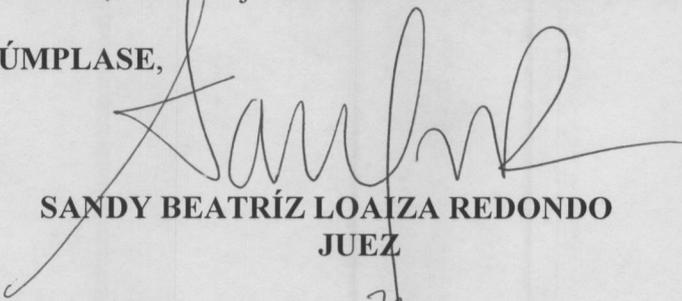
En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal incoada por MIRYAN AMPARO SIERRA OSORIO en contra de JAIME ENRIQUE CORREA GOMEZ., de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: NANCY LEONOR CANDELARIO OLAYA
CAUSANTE: ENELVA ELENA CANDELARIO OLAYA (Q.E.P.D.)
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00579.00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda de Sucesión Intestada incoada por NANCY LEONOR CANDELARIO OLAYA, en razón al causante ENELVA ELENA CANDELARIO OLAYA (Q.E.P.D.), previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del dossier se detecta que la presente demanda fue inadmitida a través de auto de calenda 24 de agosto de 2023, requiriéndose a la parte actora para que procediera a (i) arrimar los documentos idóneos que demuestren que la causante ENELVA ELENA CANDELARIO OLAYA(Q.E.P.D.), es propietaria una sexta parte del inmueble identificado con F.M.I. No. 080-47366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, asimismo; (ii) aportar inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, como estipula el art. 489 numeral 5° del C.G. del P.; (iii) informar de la existencia de más herederos y si desea requerirlos para que manifieste si aceptan o repudian la herencia y; por último, estimar la cuantía como establece el (Num. 9 del art. 82 del C.G. del P.).

Ahora, en oportunidad la parte demandante allegó el escrito de subsanación, sin embargo, el mismo no es suficiente, habida consideración que no se realizaron las diligencias necesarias para la consecución de documento que demuestre que ENELVA ELENA CANDELARIO OLAYA(Q.E.P.D.), es realmente la propietaria de la sexta parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 080-47366 de Santa Marta y no la señora ENELDA ELENA CANDELARIO OLAYA(Q.E.P.D.), como registra del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, lo cual es visible a folios 12 a 14 del contador de páginas de la demanda, igualmente del certificado de avalúo catastral expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO DE SANTA MARTA, el cual registra como propietaria a ENELDA ELENA CANDELARIO OLAYA(Q.E.P.D.).

Cabe acotar que, en razón a la naturaleza del proceso y sus pretensiones es menester tener plena certeza de las personas que registren como titulares del bien, por lo que de las documentales aportadas no dan certeza del requerimiento solicitado por el despacho, toda vez que, si bien el apoderado del extremo activo manifiesta bajo la gravedad del juramento que el nombre de la causante es ENELVA ELENA CANDELARIO OLAYA(Q.E.P.D.) y se trató de un error de transcripción respecto de la partición sucesoral donde figura ENELDA ELENA CANDELARIO OLAYA(Q.E.P.D.), lo cierto es que no es procedente atender la afirmación de la parte promotora, desconociendo las leyes y postulados que gobiernan la materia, habiendo documentos idóneos que acreditan la titularidad del dominio.

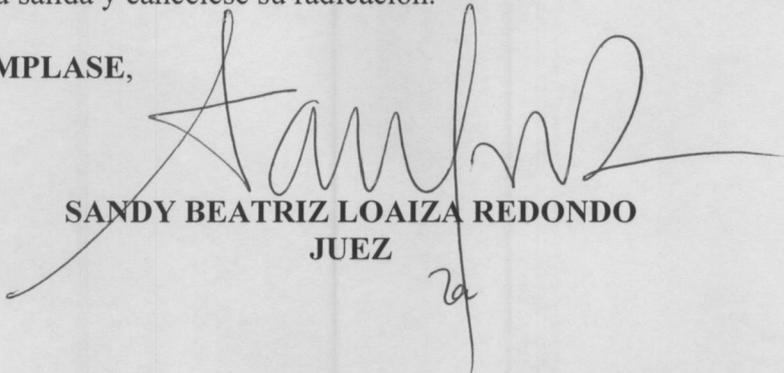
En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada del causante ENELVA ELENA CANDELARIO OLAYA (Q.E.P.D.), incoada por NANCY LEONOR CANDELARIO OLAYA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

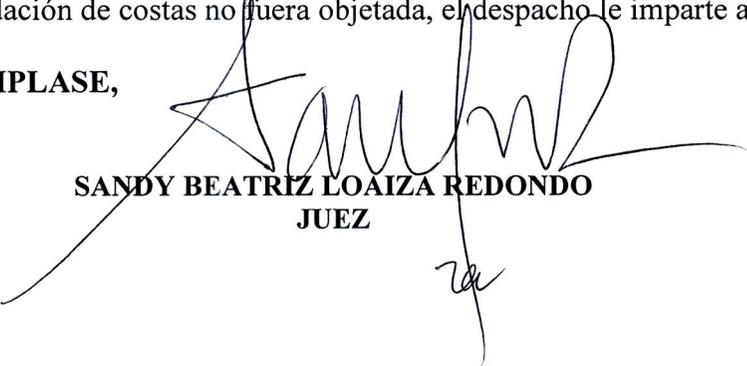
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: OMAR ANTONIO VIAÑA PAJARO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00225.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ**